



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 027-2024/DREM.M-GRM
Moquegua : 12 de Marzo del 2024

VISTO, El Acta de Acuerdos Finales de la Negociación Colectiva 2024 - 2025, Dirección Regional de Energía y Minas de Moquegua y los Trabajadores Nombrados y Contratados Permanentes por Funcionamiento del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 celebrada con fecha 28 de febrero de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo establecido por el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus modificatorias, la cual manifiesta que “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, cuyo titular es el Gobernador Regional; asimismo tiene jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley.

Que, los artículos 140° y 142° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 05-90-PCM, señalan que la Administración Pública a través de sus entidades, deberá diseñar y establecer políticas para implementar, de modo progresivo programas de bienestar social e incentivos dirigidos a la promoción humana de los servidores y su familia, así como contribuir al mejor ejercicio de las funciones asignadas. Se programan y ejecutan con la participación directa de representantes elegidos por los trabajadores. Los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos: a) Alimentación, referida a la que el servidor requiera durante la jornada legal del trabajo; b) Movilidad que permita el traslado diario del servidor de su domicilio a la entidad y viceversa; (...) f) Acceso a vestuario apropiado, cuando este destinado a proporcionar seguridad al servidor; (...), k) Otros que se fijan por normas o acuerdos;

Que, la Ley del Servicio Civil – Ley N.° 30057, publicado el 4 de julio del 2013, tiene como objetivo contribuir a ordenar el desorden normativo y a la confusión existente en el ámbito de sus regímenes laborales de los servidores al servicio del Estado, los derechos colectivos es uno de los principales temas que necesitan ser ordenados. Precisamente por ello, el capítulo VI del Título III de la Ley, **regula los derechos colectivos de los servidores civiles sujetos a dicho nuevo régimen, así como aquellos comprendidos en los regímenes de los Decretos Legislativos N.° 276 y 728:**

Que, el artículo 42° de la Ley que se alude, entre otros; prevé que, los servidores públicos tienen derecho a solicitar la mejora en sus compensaciones no económicas, incluyendo cambio de condiciones de trabajo o condiciones de empleo; de acuerdo con las posibilidades presupuestarias de la entidad y la naturaleza de las funciones que en ella se cumplen.

Que, el artículo 24° del Reglamento la Ley N.° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 138-2014-EP, señala que la compensación no económica puede materializarse en bienes o servicios, teniendo como limitaciones que se señala en el párrafo anterior. Asimismo, establece con carácter únicamente enunciativo las siguientes modalidades de compensación no económica: a) Reconocimiento o distinciones de parte de la entidad por temas relativos a las funciones, (...), b) Facilidades que mejoren la calidad de vida del servidor civil y su familia, tales como programas de vacaciones útiles, c) Mejoras al ambiente y clima laboral a través de la instalación de cafeterías y, d) Convenios con empresa para el otorgamiento de descuentos corporativos a sus servidores. En ese sentido, la entidad pública puede establecer otras modalidades de entrega de la compensación no económica, similares a las descritas en los literales anteriores, ya sea de manera unilateral o a través de un convenio individual o colectivo.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 027-2024/DREM.M-GRM

Moquegua : 12 de Marzo del 2024

Que, en cuanto a las condiciones de trabajo, estas se otorgan al servidor para el cabal desempeño de su labor con ocasión de sus funciones, por ejemplo movilidad, viáticos, uniforme y en general todo lo que razonablemente cumple con tal objeto y no constituya beneficio o ventaja patrimonial para el servidor, por ello no tienen carácter remunerativo. La entrega de una condición de trabajo puede consistir en un bien o un servicio, así como la entrega de un monto dinerario¹.

Que, el artículo 2° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Público, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 2 de mayo de 2021, cuyo ámbito de aplicación ha establecido un marco normativo diferenciado para la negociación colectiva, conforme al siguiente detalle: "se sujetan al procedimiento de negociación regulado por la Ley N° 31188, los gobiernos regionales y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado. (...);

Que, el artículo 1° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación colectiva en el Sector Estatal prescribe: "La Ley tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo"; asimismo, el artículo 4° refiere: "**Son objeto de la negociación colectiva la determinación de todo tipo de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores**".

Siguiendo el criterio del Tribunal Constitucional² para la resolución de controversias sobre la aplicación de la Ley en el tiempo, en virtud del cual corresponde observar la teoría de los hechos cumplidos³ y el principio de aplicación inmediata de las normas, se concluye que la Ley N° 31188 resulta aplicable también a los procedimientos de negociación colectiva que se encontraba en trámite al momento de su entrada de su vigencia. Sin embargo, dado que la Ley N° 31188 establece una estructura y plazos distintos tanto para el procedimiento de negociación colectiva, los mismos deberán conducirse conforme a las reglas descritas en la citada Ley.

En tal sentido, la Primera Disposición Complementaria Final, de la norma mencionada expresa: "**Todos los acuerdos logrados por convenios colectivos anteriores más favorables o beneficiosos para el trabajador mantienen su vigencia y eficacia**".

Que, mediante el Acta de Acuerdos Finales de la Negociación Colectiva 2024 - 2025, suscrita por el Director Regional de Energía y Minas de Moquegua, con 02 representantes de los trabajadores nombrados y contratados, se ha pactado asignaciones o condiciones de trabajo arribando a los siguientes acuerdos:

- **Acuerdo Primero.-** (carácter permanente) se acuerda el otorgamiento de la asignación por racionamiento como mejora de condición de trabajo, de parte de la entidad a favor de los trabajadores

¹ Conforme se desprende del Informe Técnico n.° 588-SERVIR/GPGSC.

² Segundo párrafo del fundamento 11 de la STC recaída en el expediente N° 00002-2016-PI/TC (Caso Colegio de Abogados de Arequipa contra el Congreso de la República).

³ Sobre Teoría de los Hechos Cumplidos, el tribunal Constitucional ha recogido las consideraciones de Diez-Picazo, el cual señala que: "en el momento en que una Ley entra en vigor, despliega, por definición, sus efectos normativos y debe ser aplicada a toda situación subsumible en su supuesto de hecho; luego no hay razón alguna por la que deba aplicarse la antigua Ley a las situaciones, aún no extinguidas, nacidas con anterioridad, Ello no entraría en colisión con la norma de conflicto de no presunción de retroactividad, porque la aplicación de una Ley a situaciones aun vivas y con efectos ex nunc no implicaría, en puridad de conceptos retroactividad alguna";



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 027-2024/DREM.M-GRM

Moquegua : 12 de Marzo del 2024

nombrados y contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que ocupan plaza CAP, de la Dirección Regional de Energía y Minas, en forma mensual que será abonado mediante vales de consumo, equivalente a S/ 1,500.00 (un mil quinientos y 00/100 soles), para cada uno de los servidores, con cargo a las fuentes de financiamiento: recursos directamente recaudados y recursos ordinarios, según disponibilidad presupuestal.

- **Acuerdo Segundo.-** (carácter permanente) se acuerda, que los vales por racionamiento a otorgarse para el periodo 2024 - 2025, se afectaran presupuestalmente y ejecutaran de la siguiente manera:
- Recursos ordinarios o recursos directamente recaudados por esta Dirección Regional, según disponibilidad presupuestal, el mencionado beneficio se distribuirá a partir del mes de enero de 2024, culminando su percepción a la fecha de vigencia del presente convenio; otorgándose en los meses de: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre.
- **Acuerdo Tercero.-** (carácter permanente) se acuerda el otorgamiento de S/. 1,500.00 (un mil quinientos y 00/100 soles) como incentivo laboral por movilidad como mejora de condición de trabajo a favor de los trabajadores nombrados y contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 por funcionamiento que ocupan plaza CAP, de la Dirección Regional de Energía y Minas, en forma mensual en la modalidad de pago por planillas, para cada uno de los servidores, con cargo a las fuentes de financiamiento: recursos directamente recaudados y recursos ordinarios, según disponibilidad presupuestal.
- **Acuerdo Cuarto.-** se acuerda, que el pago por concepto de movilidad a otorgarse para el periodo 2024 – 2025, se afectaran presupuestalmente y ejecutara de la siguiente manera:
- Recursos Ordinarios o Recursos Directamente Recaudados por esta Dirección Regional, según disponibilidad presupuestal, el mencionado beneficio se distribuirá a partir del mes de enero de 2024, culminando su percepción a la fecha de vigencia del presente convenio; otorgándose en los meses de: enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre.
- **Acuerdo Quinto.-** se deja expresa constancia que los beneficios de racionamiento y movilidad se han venido otorgando y percibiendo desde el año 2011, destacándose que no son beneficios nuevos, si no que se está reconociendo vía convenio colectivo su percepción, precisándose que supera ampliamente los dos años consecutivos en su otorgamiento, es decir estos beneficios no nacen con la suscripción del presente convenio.
- **Acuerdo Sexto.-** (carácter temporal) se acuerda, otorgar como vestuario al personal nombrado y contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 de la Dirección Regional de Energía y Minas según corresponda para cada trabajador(a) por el ejercicio presupuestal 2024, consistente en:
 - 01 Terno para damas y varones
 - 02 Blusas (damas)
 - 02 Camisas (varones)
 - 01 Corbata
 - 02 Par de zapatos para cada trabajador(a)
 - 01 Maletín o cartera según corresponda para cada trabajador(a)
 - 02 Uniforme institucional (Varones: camisa y pantalón, Damas: blusa y pantalón)



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 027-2024/DREM.M-GRM
Moquegua : 12 de Marzo del 2024

- **Acuerdo Séptimo.**- se acuerda que el vestuario a otorgarse para el periodo 2024 - 2025, se efectuara presupuestalmente y se entregara de la siguiente forma:
- Recursos ordinarios o recursos directamente recaudados en este según la disponibilidad presupuestal: mayo o junio del periodo 2024 - 2025.
- **Acuerdo Octavo.**- (carácter temporal) se acuerda, otorgar una (01) canasta de víveres por motivo de fiestas patrias equivalente a S/. 500.00 (quinientos y 00/100 soles) para cada trabajador, una (01) canasta de víveres por fiestas navideñas, equivalente a S/. 500.00 (quinientos y 00/100 soles) para cada trabajador; fechas significativas para los trabajadores de la Dirección Regional de Energía Minas de Moquegua.
- **Acuerdo Noveno.**- se acuerda que las canastas de víveres por motivos de fiestas patrias y fiestas navideñas, a otorgarse para el periodo 2024 - 2025, se efectuara presupuestalmente y entregara de la siguiente forma:
- Recursos ordinarios o recursos directamente recaudados según la disponibilidad presupuestal: julio y diciembre del periodo 2024 - 2025.
- **Acuerdo Decimo.**- se acuerda que los recursos directamente recaudados será dispuesta según la directiva aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1069-2008-GR/MOQ, que aprueba la directiva "normas para captación y administración de recursos directamente recaudados en el gobierno regional", modificado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 040-2014-GR/MOQ, que reemplazara el acuerdo primero y segundo de la condición de trabajo que será requerida trimestralmente según recaudación.
- **Acuerdo Undécimo.**- se acuerda que la presente acta de acuerdo final, será aprobada mediante acto administrativo resolutivo, para su ejecución legal
- **Acuerdo Duodécimo.**- las partes acuerdan que la presente podrá ser renovable a solicitud de los trabajadores para un periodo similar.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 1069-2008-GR/GRM, se aprobó la Directiva N° 003-2008-GOB-REG-MOQ/DRA, "Normas para Captación y Administración de Recursos Directamente Recaudados en el Gobierno Regional de Moquegua", modificada por Resolución Ejecutiva Regional N° 040-2014-GR/GRM, que precisa "los recursos directamente recaudados serán utilizados de acuerdo al siguiente detalle: 30% libre disponibilidad, los mismos que serán utilizados de acuerdo a las prioridades de gasto, que determine la dirección regional de administración; 20% mantenimiento y reposición de los activos que los generen y el 50% para capacitación racionamiento, movilidad y alimentos del personal nombrado y contratado en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, asimismo está establecido que "(...) el otorgamiento de la movilidad local tiene como fuente de financiamiento principal los recursos directamente recaudados; por lo que estará sujeto a la disponibilidad de la recaudación de sus ingresos, según lo establecido en la directiva sobre normas para la captación y administración de Recursos Directamente Recaudados en el Gobierno Regional de Moquegua (...).

Que, ambos casos, la Dirección Regional de Energía y Minas Moquegua, órgano adscrito al Gobierno Regional de Moquegua, cumple estas obligaciones de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y siguiendo los procedimientos preestablecidos en la negociación colectiva del año 2024 y la Directiva N° 03-2008-GOB-REG-MOQ/DRA, en cuyo marco también se han adoptado los acuerdos finales contenidos en el "área de acuerdos



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 027-2024/DREM.M-GRM
Moquegua : 12 de Marzo del 2024

finales de la negociación colectiva 2024 Dirección Regional de Energía y Minas de Moquegua y los trabajadores nombrados y contratados del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.

Que, sobre la eficacia anticipada del acto administrativo, el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, ha establecido que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

Que, conformidad con el Dispositivo Legal indicado en el párrafo anterior y que el presente acto administrativo resolutivo, implica la afectación de condiciones o aspectos laborales por todo el mes de enero de 2024, corresponde disponerse su eficacia anticipada.

Por lo que, de conformidad con los considerandos expuestos y estando a lo establecido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 482-2023-GR/MOQ, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el “Acta de Acuerdos Finales de la Negociación Colectiva 2024 - 2025 celebrada por la Dirección Regional de Energía y Minas Moquegua y los Trabajadores Nombrados y Contratados del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276”, de fecha 28 de febrero de 2024; que formar parte como anexo de la presente resolución, con la eficacia anticipada al primer día de enero de 2024, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Artículo Segundo.- Disponer, que la Oficina de Administración, ejecute las acciones administrativas correspondientes, que conlleven a cabal cumplimiento de los acuerdos establecidos en la referida negociación colectiva 2024 - 2025.

Artículo Tercero.- Precisar, que la ejecución dispuesta en el artículo que precede estará sujeta a la existencia de disponibilidad presupuestal, conforme a lo pactado en la Acta de Acuerdos Finales de la Negociación Colectiva 2024 - 2025, aprobada por la presente y lo señalado en el informe de opinión presupuestal.

Artículo Cuarto.- Notificar, con la presente resolución a los trabajadores nombrados y contratados del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 de la Dirección Regional de Energía y Minas de Moquegua, con el estilo de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

RNBC/DREM
PSSZ/E.L
C.C. ARCHIV



GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
Richard Nicolás Benavente Cáceres
ING. RICHARD NICOLÁS BENAVENTE CÁCERES
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS